

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310586824000123**

Mérida, Yucatán, a 02 de julio de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio **310586824000123** que se tuvo por recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **02 de julio de 2024**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1

I. Con fecha 02 de julio de 2024, la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP) tuvo por recibida vía Sistema SISAI 2.0 de la PNT, la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310586824000123**.

II. En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos: **“Buenos días: Por este medio solicito a usted, muy atentamente, EL INVENTARIO Y DESPLAZAMIENTOS DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024, dicha entrega de información debe contener: • Nombre de la Entidad Federativa. • Clave de Cuadro Básico y Diferencial. • Descripción. • Nombre comercial del Medicamento. • Número de Piezas. • Precio Unitario. • Importe. • Proveedor. • Tipo de Compra (Licitación, Adjudicación, Invitación). • Número de Orden (Licitación, Adjudicación, Invitación). • Número de Contrato (Contrato, Licitación o Factura). • CLUES de Destino. • Nombre de la CLUES. • Unidad Compradora (Estado o INSABI). • Fecha de Entrada. SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA DICHA INFORMACIÓN SEA ENVIADA EN FORMATO DE HOJA DE CÁLCULO DE EXCEL. Adjunto a usted ejemplo de la información solicitada, esperando que le sea de utilidad. Agradezco sus atenciones y quedo a la espera de su amable respuesta.” (Sic.)**

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 02 de mayo de 2016 y que entró en vigor el día 03 de mayo del mismo año, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, Independiente, Imparcial y Colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

Segundo. Que la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en



Página web:

www.inaipyucatan.org.mx



Redes sociales:

InaipYucatán X@Inaip

Teléfono:

999 925 86 31

Dirección:

Avenida Colón No. 185 x10 y 12 Col.
García Ginerés. C.P. 97070.Mérida,
Yucatán, México.

correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero. Después del análisis realizado a la solicitud señalada en el antecedente segundo, es posible determinar que lo requerido por la persona solicitante es relativo a **la demanda de medicamentos y material de curación y costos de su adquisición, licitaciones, proveedor, costo por unidad, número de orden, etc...**; lo cual no corresponde a la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ya que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **este Instituto tiene como objeto garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley general, la ley estatal y demás disposiciones normativas aplicables.**

Aunado a lo anterior, **es importante señalar que el Inaip Yucatán no concentra la información que generan otros sujetos obligados, ni tiene la facultad para solicitarla a nombre de los ciudadanos, por ello, la solicitud de información pública debe de enviarse directamente a la institución que genera o posee en sus archivos el documento al cual se quiere acceder con motivo de sus competencias o funciones.**

En relación con lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley general y 80 de la Ley estatal de la materia, **es procedente orientar a la persona solicitante para dirigir su solicitud de acceso a la información hacia el sujeto obligado competente en la materia, ya que conforme a los artículos 11, 12, 23 y 121 de la Ley General, los sujetos obligados a través de sus unidades de transparencia, tienen la obligación de transparentar y permitir el acceso a la información pública que obre en su poder con motivo de sus atribuciones, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley,** derivado de lo anterior, se realizó el estudio de la normatividad aplicable a lo peticionado en la solicitud, resultando lo siguiente:

a) De la lectura de la solicitud de información, se puede advertir que lo peticionado puede obrar en los archivos **del Instituto de Salud para el Bienestar, de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal,** ante lo cual, se encontró la siguiente normatividad que guarda relación con la materia de la solicitud:

LEY GENERAL DE SALUD

CAPÍTULO I

Artículo 77 bis 2. ...

La Secretaría de Salud, con el auxilio del Instituto de Salud para el Bienestar, organizará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los acuerdos de coordinación a que se refiere este Título.

Artículo 77 bis 17.- El Instituto de Salud para el Bienestar, con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de esta Ley, canalizará anualmente al Fondo a que hace referencia el Capítulo VI de este Título, el equivalente al 11% de la suma de los recursos señalados en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13 de esta Ley, el Instituto de Salud para el Bienestar asignará de estos recursos el 8% a la fracción I del artículo 77 bis 29, el 2% a la fracción II del artículo 77 bis 29, y el 1% a la fracción III del artículo 77 bis 29.

Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al Fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Artículo Segundo. Para efectos del presente Estatuto Orgánico, se entenderá por:

I. INSABI: El Instituto de Salud para el Bienestar;

...

III. Ley: La Ley General de Salud;

...

V. IX. Secretaría: La Secretaría de Salud, y

X. Sistema: El Sistema Nacional de Salud.

Artículo Tercero. El INSABI es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría, que para el cumplimiento de sus atribuciones goza de autonomía de gestión, en los términos señalados en el artículo 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo Trigésimo tercero. Corresponde a la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico:

I. Integrar las necesidades de los medicamentos y demás insumos para la salud necesarios para la prestación de los servicios a las personas sin seguridad social, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley y de conformidad con los instrumentos jurídicos que al efecto suscriba el INSABI con las instituciones integrantes del Sistema;

II. Evaluar las condiciones y necesidades del equipamiento que se requiere para asegurar la prestación de los servicios a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley, en los supuestos que corresponda al INSABI brindar dichos servicios, conforme a los instrumentos jurídicos que al efecto suscriba con las instituciones integrantes del Sistema;

...

IV. Participar en el desarrollo de la red de distribución de medicamentos y demás insumos para la salud que se requieran para la prestación de los servicios a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley, en los supuestos que corresponda al INSABI brindar dichos servicios, conforme a los instrumentos jurídicos que al efecto suscriba con las instituciones integrantes del Sistema;

V. Coordinar el análisis de los costos relativos a los servicios médicos que se proporcionen a las personas sin seguridad social, incluidos los cubiertos por el Fondo de Salud para el Bienestar, que permita brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a dichos servicios;

VI. Proponer los manuales de procedimientos que correspondan al ejercicio de sus atribuciones y los correspondientes a las áreas de su adscripción;

...

Artículo Trigésimo cuarto. Corresponde a la Coordinación de Abasto

...

VIII. Coordinar la administración y gestión del presupuesto anual de gastos del INSABI de medicamentos y demás insumos para la salud de consumo, a efecto de someterlo a consideración de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico;

No obstante lo anterior, en fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el presente decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA REGULAR EL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR.
(publicado en el Diario Oficial de la federación el 29 de mayo de 2023)

Puede consultarlo a través del siguiente vínculo
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690282&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

Artículo 7o.- ...

I. ...

II. ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

Asimismo, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) participará en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente, en su caso, la Secretaría de Salud, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, en los que intervengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de salud, así como las correspondientes a las entidades federativas que ejerzan recursos federales para dicho fin, que tengan por objeto la adquisición y distribución de los medicamentos y demás insumos asociados para la salud que

se requieran para la prestación de los referidos servicios, con la finalidad de garantizar el abasto de los mismos;

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, contará con 180 días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Tercero. Dentro de los 90 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Servicio de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) deberá llevar a cabo los actos necesarios para la modificación del Fideicomiso de Salud para el Bienestar para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 77 bis 29 de la Ley, para lo cual, con la participación que, en su caso, corresponda a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Salud, procederá a modificar el contrato del Fondo de Salud para el Bienestar.

Cuarto. La Secretaría de Salud, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto emitirá las disposiciones que, entre otros aspectos, establezcan los términos plazos y condiciones para llevar a cabo la transferencia de los recursos humanos, presupuestarios, financieros y materiales, así como de los inmuebles, derechos y obligaciones del Instituto de Salud para el Bienestar a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) o la Secretaría de Salud según corresponda.

b) Consecuentemente y en vista de lo señalado en el inciso a) de la presente resolución, se puede concluir que la información peticionada pudiera obrar en los archivos **del Instituto de Salud para el Bienestar, de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal,** ya que dichas instancias se encuentran vinculadas con la gestión de la demanda y exigencias sobre medicamentos y equipamiento médico, así como también para coordinar y gestionar el presupuesto asignado a dicho procedimiento de demanda, por lo que la información requerida puede obrar en su archivo.

Cuarto. Por las razones vertidas en el considerando que antecede y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, es procedente orientar a la persona solicitante para tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la **Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal,** ya que dichas instancias se encuentran vinculadas con la gestión de la demanda y exigencias sobre medicamentos y equipamiento médico, así como también para coordinar y gestionar el presupuesto asignado a dicho procedimiento de demanda, por lo que la información requerida puede obrar en sus archivos; lo anterior, a través de internet en la página

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio> seleccionando en la sección correspondiente, **al ámbito “Federación” y en la lista de Instituciones seleccionar al “Instituto de Salud para el Bienestar” “Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)” y a “Secretaría de Salud (SSA)”**.

Ejemplo 1:

Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información *

Estado o Federación

Institución

Puedes elegir más de una opción. Cantidad máxima de 33 instituciones a los que se puede solicitar información en una misma solicitud

Instituciones seleccionadas

Instituto de Salud para el Bienestar

6

Ejemplo 2:

Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información *

Estado o Federación

Institución

Puedes elegir más de una opción. Cantidad máxima de 33 instituciones a los que se puede solicitar información en una misma solicitud

Instituciones seleccionadas

Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar

Ejemplo 3:

Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información *

Estado o Federación

Institución

Puedes elegir más de una opción. Cantidad máxima de 33 instituciones a los que se puede solicitar información en una misma solicitud

Instituciones seleccionadas

Secretaría de Salud (SSA)



En atención a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

RESUELVE

Primero. Se determina la notoria incompetencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para atender la solicitud de acceso a la información pública realizada por la persona solicitante, en virtud de las razones expuestas en el considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo. Oriéntese a quien solicita la información a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la **Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal**, ya que dichas instancias se encuentran vinculadas con la gestión de la demanda y exigencias sobre medicamentos y equipamiento médico, así como también para coordinar y gestionar el presupuesto asignado a dicho procedimiento de demanda, por lo que la información requerida puede obrar en sus archivos; lo anterior, a través de internet en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio> seleccionando en la sección correspondiente, **al ámbito “Federación” y en la lista de Instituciones seleccionar al “Instituto de Salud para el Bienestar” “Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)” y a “Secretaría de Salud (SSA)”**; de conformidad con lo señalado en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución.

Tercero. Infórmese a la persona solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, mismo que puede ser presentado a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, presionando el botón de “Queja”, o en su caso, a través del correo electrónico recursos.revision@inaipyucatan.org.mx

Cuarto. Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Mtro. Mario Rodrigo Escalante Galaz, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 02 de julio de 2024.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**MTRO. MARIO RODRIGO ESCALANTE GALAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

MREG



Página web:

www.inaipyucatan.org.mx



Redes sociales:

InaipYucatán X@Inaip

Teléfono:

999 925 86 31

Dirección:

Avenida Colón No. 185 x 10 y 12 Col.
García Ginerés. C.P. 97070. Mérida,
Yucatán, México.